

Sancti Ros. de esta Villa, y D. Pedro de  
Sancti, depp. y D. Juan. Catalan de  
Robla, depp. de Sordero, y otros se au  
do lo sup

Stiebe

En virtud de un memorial de Anusimo de  
Campo en que se fue a batera de mete de van  
del ce. el presente; en esta forma, que nebaro  
en los pors de esta Villa aduenen de de  
traya de van quise a bulio a quetro m  
lissa, y lo restante au m que si la raga  
el camina de Mirazalla; de van quise  
bulio quise m, y lo restante aucho; lo que  
fue necesario auer, accioner mas de  
tantes, de van shoxera que senale la Villa  
y por conseruon de las pases; y con o de  
con d. m. entendi da por la Villa; de  
aucho, que oracion auo auer aucho de raga  
sera que aga postura con may equidad de  
que se ha traído al pors de abato pa m  
dos dias, se auer de la expresada obla  
por dos teri auer a los men uerados pors  
entanto que la falta de oras que propone  
no es de de van que meniora; aucho de van  
de van que la impida, por d. m. et se conseru  
de abato, in de van impid. y se bre la de  
mai conser que propone, respeto de no ten  
admisible en la forma que les propone, de  
Villa le auer de van que auer de van como  
aucho a batera de van; y a quise raga para q  
se obla, y auer de van; y para la auer de van  
de van se da conseru al D. Juan de van  
de van no fue notoria a la Villa de van  
de van y de van de van de van de van  
en que de van de van de van de van  
que de van de van de van de van de van  
de van para que de van de van de van  
de van de van de van de van de van  
de van de van de van de van de van  
de van de van de van de van de van

En virtud de un memorial de Anusimo de

